Año de 1956 Viernes 3 de Agosto Núm. 93

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 17 de julio de 1956 por la que se regula la campaña chacinera correspondiente a la temporada 1956-1957.*

Ilmo. Sr.: Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio de ganado porcino, se hace necesario proceder a dictar las normas que sirvan de regulación para la próxima campaña 1956-57 en todos los aspectos de industrialización de carnes, consumo público en fresco y consumo familiar, así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, talleres de elaboración de tripas y almacenistas de las mismas.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.° La campaña de sacrificio de cerdos para industrialización y consumo público en fresco comenzará en 1 de octubre próximo, con vigencia hasta el 30 de septiembre, para aquellas industrias o establecimientos que posean instalaciones frigoríficas; comenzando en la misma fecha, para terminar el 30 de abril de 1957, en aquellas otras industrias o establecimientos que carezcan de tales instalaciones, y para el sacrificio de cerdos con destino al consumo familiar.

2.° Los expedientes para renovación de la autorización sanitaria de Mataderos industriales, Fábricas chacineras, Almacenes al por mayor de productos cárnicos, Talleres de elaboración de tripas y Almacenistas, se formularán ante la Dirección General de Sanidad por conducto de los respectivos Grupos Sindicales afectos al Sindicato Nacional de Ganadería, en un plazo que terminará el 15 de agosto próximo para los Mataderos industriales e Industrias chacineras, y durante todo el mes de noviembre, para los Almacenes de productos cárnicos, Almacenes y Talleres de elaboración de tripas, entendiéndose que renuncian a sus derechos, y por consiguiente causarán baja en el Registro, aquellas industrias o establecimientos que no cumplan tales requisitos dentro de los plazos marcados.

3.° A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las Jefaturas Provinciales de Sanidad dispondrán que por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria se gire la visita correspondiente a todas las industrias y establecimientos que hayan de ser objeto de renovación, con el fin de comprobar que las instalaciones conservan las características sanitarias reglamentarias, remitiendo los informes respectivos a la Dirección General de Sanidad, dentro de los plazos marcados en el apartado anterior.

4.° Las industrias denominadas «Chacineras Menores», registradas en la Dirección General de Sanidad al amparo de la Orden de este Ministerio de fecha 22 de diciembre de 1952, incoarán los expedientes de renovación sanitaria ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, las cuales, previa la visita e informe de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, resolverán lo procedente. A las instancias presentadas ante las Jefaturas de Sanidad deberá acompañarse por los interesados el carnet sindical, copia autorizada o fotocopia del mismo y en su defecto, si no le hubiera sido expedido, un justificante de hallarse encuadrado en la Organización Sindical correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden comunicada de este Ministerio de fecha 16 de septiembre de 1954, sin cuyo requisito no se le dará trámite al expediente. Las Jefaturas de Sanidad enviarán a la Dirección General de Sanidad relación de las Chacinerías Menores autorizadas, expresando el nombre del Interventor Sanitario que figure nombrado.

5.° De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta que este tipo de «Chacinarías Menores es anejo a establecimientos de carnicerías, salchicherías y tocinerías, que en muchas regiones españolas tienen actividades mixtas en lo que se refiere a las especies de abasto cuyas carnes se destinan al consnmo directo al público siendo objeto de despacho, carnes de cerdo y de vacuno en el mismo local, y existiendo la misma dificultad para la venta directa de los resíduos de tabla baja en las dos especies citadas, circunstancia que dió origen a la reglamentación por los Ministerios de Agricultura y de Gobernación en Ordenes de fechas 13 de noviembre y 22 de diciembre de 1952 respectivamente, se autoriza la mezcla de carne de cerdo y vacuno en la elaboración de los tipos de salchichas y embutidos frescos a que las citadas Ordenes limitan sus actividades industriales, bien entendido que tales embutidos no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento donde hayan sido elaborados, manteniéndose la prohibición de preparar salazones y curación de tocinos y jamones.

Los embutidos frescos elaborados en las «Chacinerías Menores» llevarán un marchamo sanitario de forma circular, de cartón endurecido, con el número de registro de la industria y la leyenda «Consumo local».

6.° Los Mataderos industriales y Fábricas chacineras cuyos expedientes de renovación de autorización sanitaria hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar en la primera quincena de noviembre próximo, directamente o por conducto del Grupo Sindical correspondiente, en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria en el Banco de España de Madrid el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que les corresponda con arreglo a la categoría en que estén clasificados a tales efectos, y en la primera quincena de enero de 1957, el 50 por 100 restante, y mensualmente, el exceso de cerdos sacrificados o kilos de productos elaborados, si sobrepasan en su cuantía los que ampare el canon mínimo correspondiente; los mismos períodos de pago se entenderán para aquellas industrias con las que se halla establecido convenio económico a tales efectos.

Las «Chacinerías Menores» efectuarán el ingreso del canon mínimo en la misma forma dispuesta para las industrias señaladas en el párrafo anterior, abonando al final de la campaña que a estos efectos será referida al 31 de agosto los excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampara el referido canon mínimo.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, Almacenes y Talleres de elaboración de tripas, cuyas autorizaciones se expiden por años naturales, abonarán por sí o por conducto del Grupo Sindical a que pertenecen, la totalidad del canon mínimo asignado en la primera quincena de enero de 1957 y mensualmente los excesos en kilos que sobrepasen aquél.

El retraso en el ingreso del canon y excesos correspondientes a las industrias y establecimientos que figuran en este apartado llevará consigo la aplicación del 10 por 100 de recargo o la retirada de la autorización sanitaria, si persistiera en su demora.

7.° Manteniéndose la costumbre tradicional, especialmente en el medio rural, del sacrificio de cerdos para consumo familiar, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales relación nominal de los vecinos que han de hacer uso de tal prerrogativa, con objeto de que los Veterinarios titulares respectivos organicen, de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses, en la forma dispuesta en el artículo décimoquinto de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de julio siguiente), debiendo proceder estos funcionarios, bajo su inmediata responsabilidad, a la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a todos los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, consignándose en el certificado acreditativo del servicio realizado la numeración de las placas colocadas en las piezas de referencia.

Habida cuenta de que este tipo de matanza está autorizado con el fin de satisfacer necesidades familiares de consumo, las Alcaldías sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos proporcionado a cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que las rebasen, con el indudable objeto de servir para comercio clandestino de carnes y productos cárnicos.

8.° Al igual que los jamones y paletillas procedentes de cerdos sacrificados para consumo familiar, subsiste la obligación de colocar placas sanitarias a las mismas piezas elaboradas por las industrias chacineras, las cuales serán aplicadas en presencia del Inspector Veterinario, bien inmediatamente de practicado el reconocimiento o después de haber permanecido en salmuera, en el momento de ser colgados para oreo y curación, en evitación de la corrosión que la salmuera pueda ocasionar en el metal de la placa.

9.° Por los servicios de inspección de la Dirección General de Sanidad se vigilará rigurosamente que todos los jamones existentes en fábricas, almacenes al por mayor de productos cárnicos, establecimientos de venta al detall y los presentados para venta en los mercados rurales procedentes de matanzas domiciliarias estén provistos de la placa reglamentaria, que acredite su origen y garantice la sanidad de los mismos.

Todas aquellas piezas que no ostenten la placa de referencia quedarán intervenidas por la Autoridad sanitaria que realiza la inspección, la cual levantará el acta correspondiente, procediendo a recoger por arponaje muestras de tejido muscular para su reconocimiento micrográfico en el Instituto Provincial de Sanidad, el cual expedirá el certificado correspondiente ordenando, en el caso de resultar apto para el consumo o le sea aplicada la placa sanitaria, siendo de cuenta del propietario de los jamones intervenidos los gastos originados con motivo de la inspección y reconocimiento.

Los jamones y paletillas intervenidos que resulten aptas para el consumo podrán ser devueltos, para su venta, al propietario de los mismos en el caso de que éste pueda demostrar cumplidamente la procedencia de lós mismos en cuanto a que los cerdos habían sido reconocidos sanitariamente en fábricas autorizadas o en matanza familiar, sin perjuicio de serle impuesta la sanción que proceda por falta reglamentaria.

Cuando no pueda justificarse la pro-

cedencia limpia de los jamones y sean por consiguiente, considerados como clandestinos, serán puestos a disposición de la Autoridad gubernativa para su entrega y consumo en establecimientos de beneficiencia.

10. Los Talleres de elaboración de tripas cuyo funcionamiento sanitario haya sido autorizado por esta Dirección son los únicos beneficiarios de la recogida de tripas procedente de las reses de abasto de todas las especies sacrificadas en los Mataderos municipales, cuyos Veterinarios Directores no permitirán la salida de las canales en tanto no se haya cumplimentado este requisito. En aquellas localidades donde se halle instalado uno o varios talleres autorizados legalmente, es a éstos precisamente a quienes serán entregadas las tripas.

Quedan exceptuadas de esta obligación de entrega las tripas de los cerdos sacrificados en Mataderos municipales con destino expreso para industrialización en fábricas chacineras, cuando estas hayan de utilizarlas en fresco para elaboración de sus productos.

11. Accediendo a lo interesado de este Ministerio por el Sindicato Nacional de Ganadería, y ante la seguridad de que ello ha de contribuir poderosamente a la lucha contra la clandestinidad en el comercio de productos cárnicos, a partir de 1 de enero de 1957, será obligatorio para todos los Almacenistas al por mayor de productos cárnicos registrados en la Dirección General de Sanidad hallarse en posesión del carnet sindical expedido por la Jefatura del Sindicato Nacional de Ganadería, con el correspondiente visado de la Dirección General de Sanidad.

El mismo documento será necesario para los Delegados de compra que se designen por los titulares de los almacenes.

Quedan anulados, a partir de la fecha indicada, los carnets expedidos con anterioridad a la presente Orden.

12. Las infracciones sanitarias relacionadas con las Industrias de la carne, sacrificios de reses de abasto y circulación clandestina de sus carnes será sancionada en la forma dispuesta en el apartado 18 de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954, manteniéndose en vigor todas las disposiciones que anualmente vienen regulando estas actividades, en tanto no se opongan a los preceptos de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.—P. D., *Pedro F. Valladares.*

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.», 29 de julio, núm. 211)

2094

Administración de Rentas Públicas

Servicio de Timbre del Estado

Se pone en conocimiento de todas las sociedades, empresas, comerciantes, industriales y contribuyentes, que en el día de hoy ha entrado en vigor la nueva Ley del Timbre del Estado, de fecha 14 de abril de 1955, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 15 de abril de 1955, y el Reglamento para la aplicación de la referida Ley de 22 de junio de 1956, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 8 y 9 de julio de este año.

Debiendo tener en cuenta la Orden Ministerial de 12 de julio del corriente año, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 17 del mismo mes, por el que se dictan disposiciones transitorias para la aplicación de la Ley del Timbre del Estado, durante el período de 1.° de agosto a 31 de diciembre de este año.

Segovia, 1 de agosto de 1956.—El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona.*

2097

Delegación Provincial de Sindicatos

RECTIFICACIÓN

En el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 29 del actual, se inserta una rectificación que, copiada, dice:

«En el anuncio de concurso público aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 25 de los corrientes, relativo a las obras de construcción de la Casa Sindical Provincial de Segovia, ha aparecido un plazo de seis días, en lugar de veinte, que son los que rigen.—Madrid, 26 de julio de 1956.—El Secretario General, *Antonio Doz de Valenzuela.*»

En este sentido queda rectificado el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 85, de 16 del actual, como igualmente en «El Adelantado de Segovia» y «Vanguardia Segoviana» del 13 y 14 de los corrientes, respectivamente; fijándose, por tanto, el día 14 del próximo mes de agosto, a las doce horas, como último día para la admisión de pliegos.

Segovia, 31 de julio de 1956.—El Delegado Provincial, *Francisco Montoya Rico*

SUBASTAS

2085

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

Subasta de madera del monte de Propios

A los veinte días hábiles, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ese día inclusive, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico de la Corporación, del personal de Montes afecto a esta demarcación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de productos primarios a corta del monte de Propios del Municipio, número 71-A., denominado «Piñones y Monteviejo», a las once horas del día, que comprende las siguientes características:

Aprovechamiento o lote: el procedente de pinos secos o derribados por el viento.

Número de pinos: 453 de la especie pinaster.

Volumen: Madera, 95-594 m. c.; leña de tronco: 29-373 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado: primero.

Clase de Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación total del aprovechamiento: 19 966,92 pesetas.

Precio índice: 24.958,65 pesetas.

El tipo base de licitación será la cantidad que figura como tasación total.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir la subasta y ejecución del aprovechamiento es el que aprobado por la Inspección Regional se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, cuyas condiciones han de ser expresamente aceptadas por el rematante en la escritura de adjudicación.

La celebración de la subasta se ajustará a las disposiciones del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 y demás legislación vigente en la materia.

La admisión de pliegos será todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, horas de once a una, hasta el día de la celebración de la subasta.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de aprovechamientos, timbrado en la cuantía que corresponda.

Moral de Hornuez a 30 de julio de 1956.—El Alcalde, *Santiago Ransanz.*

2087

AYUNTAMIENTO DE VALLELADO

Subasta de obras

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para las obras de acondicionamiento del camino denominado de la «Vega» de este término municipal, en una longitud de 1.638,84 metros, bajo el tipo de licitación de 304.706,49 pesetas (trescientas cuatro mil setecientas seis pesetas cuarenta y nueve céntimos), con arreglo al proyecto y condiciones facultativas y económico-administrativas que obran en el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal, durante todos los días hábiles y horas de diez a trece.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses a contar desde el replanteo de las mismas.

La garantía provisional, que habrá de depositar cada licitador, será la de 6.094 pesetas, equivalente al dos por ciento de la tasación anterior, elevándose al cinco por ciento de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, en concepto de definitiva.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a las once de la mañana del veintiún día hábil, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil al en que se publique este anuncio, hasta el anterior al señalado para el acto, durante las horas de once a una, en pliego cerrado, debidamente reintegrado con pólizas por valor de 6,00 pesetas. Se acompañará a la proposición resguardo del depósito provisional, carnet de empresa, y declaración jurada de incapacidad o incompatibidad, en sentido negativo.

Serán de cargo del contratista todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta.

Serán a juicio del Ayuntamiento rechazadas las proposiciones de los licitadores que no justifiquen haberse dedicado con anteriorioridad a esta clase de obras, reservándose además el derecho de anular la subasta en el caso de que se apreciase indicios de combinaciones o arreglos entre los proponentes que concurran a la misma.

Al objeto de ganar tiempo y poder a ser posible realizar las obras antes de la época invernal, el anuncio de esta subasta queda condicionado a que por la Comisión de Servicios Técnicos de la provincia sea aprobado el proyecto qué se encuentra en período de exposición y a la aprobación igualmente del Presupuesto extraordinario que comprende el crédito para esta obra, también en tramitación.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado..., profesión ..., vecino de ..., provincia ..., con Carnet de Identidad número ..., clase ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, proyecto y demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de acondicionamiento del camino de la Vega, en término de Vallelado, con sujeción estricta a dicho proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ... pesetas (en letra clara).

Vallelado a ... de ... de 1956.

(Fecha y firma del proponente.)

En Vallelado a 31 de julio de 1956. El Alcalde, *Salustiano Cuéllar.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2078

LAGUNA DE CONTRERAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Laguna de Contreras, 28 de julio de 1956.—El Alcalde, Mariano Andrés Hernando.

2083

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de los gastos de dotación de alumbrado eléctrico al Municipio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Moral de Hornuez a 28 de julio de 1956.—El Alcalde, *Santiago Ransanz.*

2086

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de gastos de construcción de un Cementerio Municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Moral de Hornuez a 28 de julio de 1956.—El Alcalde, *Santiago Ransanz.*

2088

ZARZUELA DEL MONTE

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayutamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Zarzuela del Monte a 27 de julio de 1956.—El Alcalde, Aniceto Mesonero Martín

2089

RODA DE ERESMA

Se encuentra depositada en casa del vecino de este pueblo don Luis Postigo Delgado, una burra negra, hocico blanco, rabo corto, encentada en las nalgas, bastante gorda, tamaño pequeño y de una edad apróximadamente de 12 años, tripa blanca.

Lo que se hace público para quien en forma acredite ser su dueño, pase a recogerla mediante pago de anuncio y demás originados.

Roda de Eresma a 31 de julio de 1956.—*El Alcalde-presidente.*

2091

SAN ILDEFONSO

Recaudación municipal

Por el presente, se hace saber: Que en los días 10 y 11 del mes de agosto próximo, durante las horas reglamentarias, se recaudarán en esta Casa Consistorial, en período voluntario, los impuestos municipales sobre las riquezas contributivas de rústica y urbana de este distrito, según Ordenanzas aprobadas para el ejercicio actual.

San Ildefonso, 30 de julio de 1956. El Alcalde, Francisco Boal.

IMPRENTA PROVINCIAL